



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 453 DEL 02 DE JULIO DE 2025

Página 1 de 14

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío y se dictan otras disposiciones"

El Directora General (E) de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 00120 del 01 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.5217.2023** de 31 de marzo de 2023, el señor **GERARDO FRANCO PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.300.364 expedida en La Belleza (S), solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, dentro del predio El Brasil, con folio de matrícula No. 315-6767, ubicado en la vereda Rubí del municipio de La Belleza, Santander.
2. Que con la documentación aportada en el referido radicado, la Corporación Autónoma Regional de Santander dio apertura al Expediente CAS No. 1007.0075.2023 con asunto: Aprovechamiento Forestal Aislado.
3. Que mediante **Auto SAO No.341.2023** de 4 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS requirió al señor **GERARDO FRANCO PINZÓN**, la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1,093.473.00)**, por concepto de tarifa de evaluación ambiental a la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, dentro del predio El Brasil, ubicado en la vereda Rubí del municipio de La Belleza, Santander.
4. Que el señor **GERARDO FRANCO PINZÓN** presenta constancia de pago realizada el 5 de junio de 2023 por el valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1,093.473.00)**, efectuado en la cuenta Ahorros No. 4-6042-301127-1 del Banco Agrario de Colombia, dando así cumplimiento al **Auto SAO No.341.2023** de 4 de junio de 2023, como consta a vista folio 49 del expediente.
5. Que con la anterior actuación por parte de **GERARDO FRANCO PINZÓN** se tiene notificado por conducta concluyente el Auto SAO No.341.2023 de 4 de junio de 2023, en aplicación a lo dispuesto el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que se tendrá la notificación por conducta concluyente cuando "(...) la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales".
6. Que mediante Auto SAO.349.2023 de 5 de junio de 2023, la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, da inicio al trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, y ordena la práctica de una visita de inspección ocular al predio El Brasil, ubicado en la vereda Rubí del municipio de La Belleza, Santander.
7. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 6 de junio de 2023, como consta en el folio 53 del plenario.

CAS.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 453 DEL 02 DE JULIO DE 2025

Página 2 de 14

8. Que de la misma manera el 6 de junio de 2023 la parte interesada, el señor **GERARDO FRANCO PINZÓN**, conoció y consintió la decisión contenida en el **Auto SAO.349.2023** de 5 de junio de 2023 al permitir la realización de la inspección ocular al área de aprovechamiento forestal en el predio El Brasil, ubicado en la vereda Rubí del municipio de La Belleza, Santander, conforme a la hoja de campo a vista folio 54 del expediente.
9. Que el Auto SAO.349.2023 de 5 de junio de 2023, fue publicado en la página web www.cas.gov.co de la Corporación Autónoma Regional de Santander, como consta en el folio 69 del expediente.
10. Que en virtud de la decisión tomada mediante Auto SAO.349.2023 de 5 de junio de 2023, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS través de personal profesional profirió el **Concepto Técnico SAO No. 286.2023** de 9 de junio de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, se realizó visita de inspección ocular al área solicitada para el aprovechamiento forestal, en compañía del señor GERARDO FRANCO PINZON, con quien se verificó lo siguiente:

La actividad consiste en la solicitud de Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrío de doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, los cuales están representados con un volumen comercial de mil seis metros cúbicos (1.006 m³) distribuidos dispersamente en sistema agroforestal (Cultivos de cacao con árboles maderables) en un área de nueve coma setenta y cinco (9,75) hectáreas, en el predio denominado EL BRASIL ubicado en la vereda EL RUBI municipio de LA BELLEZA, departamento de SANTANDER

Los sitios anteriormente mencionados se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas obtenidas en el recorrido y muestreo.

N° VERTICE	COORDENADAS	
	Latitud N	Longitud O
1	5°53'24.87"	74° 4'2.16"
2	5°53'27.73"	74° 4'9.96"
3	5°53'32.42"	74° 4'20.37"
4	5°53'33.74"	74° 4'27.96"
5	5°53'27.79"	74° 4'22.96"
6	5°53'26.13"	74° 4'13.77"
7	5°53'21.33"	74° 4'5.43"

El predio denominado EL BRASIL ubicado en la vereda EL RUBI municipio de LA BELLEZA, departamento de SANTANDER, de acuerdo a la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral> presentan un área de veinte (20) hectáreas tres mil cien (3100) metros cuadrados, concuerda con la información allegada por el solicitante.

cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 453 DEL 02 DE JULIO DE 2025

Página 3 de 14

COBERTURA VEGETAL: El Predio **EL BRASIL** de acuerdo a la clasificación por Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, adaptado para Colombia bajo la metodología Corine Land Cover y verificación en campo, corresponden a:

Tabla 2. Unidades de Cobertura Vegetal del predio EL BRASIL.

UNIDADES DE COBERTURA VEGETAL		
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
2. Territorios Agrícolas	2.4. Áreas agrícolas heterogéneas	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos
		2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales
3. Bosques y Áreas Seminaturales	3.2. Áreas con vegetación herbácea y / o arbustiva	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición

Territorios Agrícolas: Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y descanso o barbacoa. Comprende las áreas dedicadas a los cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Mosaico de pastos y cultivos:

Comprende las tierras ocupadas por pastos y cultivos, en los cuales el tamaño de las parcelas es muy pequeño (inferior a 25 ha) y el patrón de distribución de los lotes es demasiado intrincado para representarlos cartográficamente de manera individual.

Mosaico de pastos con espacios naturales: Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Bosques y Áreas Seminaturales: Comprende un grupo de coberturas vegetales de tipo boscoso, arbustivo y herbáceo, desarrolladas sobre diferentes sustratos y pisos altitudinales que son el resultado de procesos climáticos; también por aquellos territorios constituidos por suelos desnudos y afloramientos rocosos y arenosos, resultantes de la ocurrencia de procesos naturales o inducidos de degradación (Tabla 4). Para la leyenda de coberturas de la tierra de Colombia, en esta categoría se incluyen otras coberturas que son el resultado de un fuerte manejo antrópico, como son las plantaciones forestales y la vegetación secundaria o en transición.

Vegetación secundaria o en transición: Comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado original. Se desarrolla en zonas desmontadas para diferentes usos, en áreas agrícolas abandonadas y en zonas donde por la ocurrencia de eventos naturales la vegetación natural fue destruida. No se presentan elementos intencionalmente introducidos por el hombre.

CAS.gov.co





ZONA DE VIDA. De acuerdo a la clasificación del Sistema de Información Geográfico – SIG CAS <http://sig.cas.gov.co/>, el área de influencia se encuentra en una zona de vida correspondiente a Selva – Inferior.

Zona de vida bosque Inferior-Tropical: Constituido por árboles en diferentes estratos, con alturas de 30 y 40 metros, diámetros de un metro, con sotobosque definido (arbustivo y arbolitos), los estratos inferiores con hierbas gigantes y abundancia de bejucos leñosos y epifitas. Temperatura media anual de 27°C, con precipitaciones abundantes (3.000) mm/año.

HIDROGRAFÍA: De acuerdo con el SIG – CAS y verificación en campo, el área de influencia presenta corrientes hídricas innominadas, así como la quebrada La Carrasposa las cuales no se verán afectadas con las labores del aprovechamiento forestal.

ÁREAS PROTEGIDAS: El predio EL BRASIL, NO se encuentra en la Zonificación de áreas protegidas de la CAS, según verificación en el Sistema de Información Geográfico – SIG CAS <http://sig.cas.gov.co/> <http://sig.cas.gov.co/>

VERIFICACION UNIDADES DE MANEJO FORESTAL DEL PGOF - 2018: Se realizó la verificación de las Unidades de Ordenación Forestal (UOF) y se pudo observar que se presenta las siguientes coberturas: Forestal productor para el uso indirecto y forestal protector para el uso sostenible.

LEY SEGUNDA: El predio denominado EL BRASIL localizado en la vereda EL RUBI municipio de LA BELLEZA departamento de SANTANDER, se evidencia que este NO presenta intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59) en su zona tipo AREAS CON PREVIA DECISION DE ORDENAMIENTO, de conformidad con la resolución 1924 de 2013. Según verificación en el Sistema de Información Geográfico – SIG CAS <http://sig.cas.gov.co/> <http://sig.cas.gov.co/>

El inventario forestal entregado por el señor GERARDO FRANCO PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.364 expedida en La Belleza (Santander), contempla la tala de doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, los cuales están representados con un volumen comercial de mil seis metros cúbicos (1.006 m³) de madera, distribuidos dispersamente en sistema agroforestal (Cultivos de cacao con árboles maderables para el sombrío) en un área de nueve coma setenta y cinco (9,75) hectáreas, en el predio denominado EL BRASIL ubicado en la vereda EL RUBI municipio de LA BELLEZA, departamento de SANTANDER, cómo se relaciona a continuación:

Tabla 3. Árboles solicitados para aprovechamiento.

No.	Especie N.V.	Especie N.C.	Nº de árboles	Vol. (m³)
1	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>	69	211,06
2	FRIJOLITO	<i>Schizolobium parahybum</i>	31	101,56
3	GUAIMARO	<i>Brosimum alicastrum</i>	15	36,64
4	HIGUERONA	<i>Ficus sp</i>	28	344,35
5	MONCORO	<i>Cordia gerascanthus</i>	136	312,39
TOTAL			279	1.006,00

Una vez analizado los datos reportados por el usuario, se procedió a realizar un análisis de evaluación según la clasificación de categorías de amenaza a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017 de Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible) y regional (Resolución 00188 de 2020 de la CAS) de las especies solicitadas, evidenciando lo siguiente:

CAS.GOV.CO





Tabla 4. Revisión de categoría de amenaza de los árboles objeto de aprovechamiento

CATEGORIAS DE ESPECIES AMENAZADAS			
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA	
		Resolución 1912 de 2017 de Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible	Resolución 00188 de 2020 de la CAS
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	En peligro (EN)	---

La visita realizada al predio denominado **EL BRASIL** localizado en la vereda **EL RUBI** municipio de **LA BELLEZA** departamento de **SANTANDER**, objeto de solicitud de Aprovechamiento Forestal se evidencio que el mencionado predio se encuentra cubierto en arreglos de producción agroforestal (Cultivos de cacao con árboles comerciales como sombrío). Se caracteriza por presentar un relieve con pendientes moderadas y topografía ondulada a suavemente ondulada, moderadamente disectadas y con elevaciones minimas. Posee pendientes desde suaves a moderadamente abruptas.

El Aprovechamiento Forestal de los doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, los cuales están representados con un volumen comercial de mil seis metros cúbicos (1006 m³) de madera, se encuentran distribuidos dispersamente en sistema agroforestal (cultivos de cacao con árboles maderables de valor comercial) y en un área de nueve coma setenta y cinco (9,75) hectáreas en el predio denominado **EL BRASIL** localizado en la vereda **EL RUBI** municipio de **LA BELLEZA**, departamento de **SANTANDER**, se ubican en la siguientes coordenadas:

Tabla 5. Coordenadas del área objeto de Aprovechamiento Forestal.

No. VERTICE	COORDENADAS	
	Latitud N	Longitud O
1	5°53'24.87"	74° 4'2.16"
2	5°53'27.73"	74° 4'9.96"
3	5°53'32.42"	74° 4'20.37"
4	5°53'33.74"	74° 4'27.96"
5	5°53'27.79"	74° 4'22.96"
6	5°53'26.13"	74° 4'13.77"
7	5°53'21.33"	74° 4'5.43"

En el recorrido realizado en el área que comprende el permiso de Aprovechamiento Forestal para el predio denominado **EL BRASIL** ubicado en la vereda **EL RUBI** municipio de **LA BELLEZA**, departamento de **SANTANDER**, de manera aleatoria se seleccionaron los árboles a medir para el muestreo a partir de la variable diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad del veinte por ciento (20%), es decir, cincuenta y seis (56) árboles de doscientos setenta y nueve (279) medidos y reportados por el señor **GERARDO FRANCO PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.364 expedida en La Belleza.

La información registrada en la visita ocular y la reportada por el solicitante, fue sometida a Prueba Ji Cuadrada (Ji²), que es empleada para comparar los valores observados y los esperados, que para este último caso son los reportados por el solicitante.

En la siguiente tabla se registran los datos de los individuos arbóreos analizados y la prueba Ji Cuadrada (Ji²), calculada para determinar los niveles de confiabilidad del inventario forestal presentado por el señor **GERARDO FRANCO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.300.364 expedida en La Belleza o quien haga sus veces.

cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 453 DEL 02 DE JULIO DE 2025

Página 6 de 14

La prueba JI Cuadrada (JI²), empleada para establecer una comparación entre los datos reportados por el solicitante y los verificados por la CAS, equivale a cero coma cero setenta y cinco (0,075), lo que indica que no existen diferencias significativas entre las dos mediciones realizadas. Adicionalmente, existe un nivel de confiabilidad representativo de noventa y nueve coma novecientos veinticinco por ciento (99,925%), indicando que se puede aceptar el inventario forestal presentado por el señor GERARDO FRANCO PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.364 expedida en La Belleza o quien haga sus veces.

Los árboles objeto de Aprovechamiento pertenecen a varias especies y en algunos casos presentan daños estructurales como: Inclinación, su tronco se encuentra curvado o con crecimiento helicoidal, pérdida de su capacidad estructural por ataque de insectos y plantas, daños ocasionados por el viento (daños mecánicos), se encuentran dispersos en un arreglo de producción agroforestal (Cultivos de Cacao con árboles de especies comerciales como sombrío), los individuos ya alcanzaron su máximo desarrollo y no presentaron una ganancia significativa de volumen en el futuro, debido a los daños que presentan.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Una vez realizada la verificación de los requisitos necesarios para atender la solicitud de aprovechamiento forestal, se profirió el **Auto SAO.349** de da inicio al trámite y se ordena la práctica de la inspección ocular, el cual fue publicado la página web www.cas.gov.co de la Corporación como consta en el folio 69 del expediente, garantizándose de esta manera la participación de terceros en el procedimiento ambiental que nos ocupa.

Que considerando lo anterior y bajo el principio de la publicidad de los actos administrativos, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oposiciones a la solicitud radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Ahora, el Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal como "la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación."

Que, el Decreto 1076 de 2015 define a árboles de sombrío como "los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo"

Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.5217.2023** de 31 de marzo de 2023, el señor **GERARDO FRANCO PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.300.364 expedida en La Belleza (S), solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, dentro del predio El Brasil, con folio de matrícula No. 315-6767, ubicado en la vereda Rubí del municipio de La Belleza, Santander.

Así, con el fin de identificar la clase de aprovechamiento objeto de la solicitud, conforme a lo descrito en el **Concepto Técnico SAO No. 286.2023** de 9 de junio de 2023, se tiene la actividad consiste en la solicitud de Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrío de doscientos setenta

cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 453 DEL 02 DE JULIO DE 2025

Página 7 de 14

y nueve (279) individuos arbóreos, los cuales están representados con un volumen comercial de mil seis metros cúbicos (1.006 m³) distribuidos dispersamente en sistema agroforestal (Cultivos de cacao con árboles maderables) en un área de nueve coma setenta y cinco (9,75) hectáreas, en el predio denominado El Brasil ubicado en la vereda El Rubí municipio de la belleza, departamento de Santander

El aprovechamiento se realizará por el sistema de tala selectiva, únicamente serán aprovechados los árboles seleccionados (previamente marcados – según inventario forestal), los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención

Que el Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrio se pretende realizar en un área de veinte (22) hectáreas, los árboles se encuentran distribuidos dispersamente en sistema agroforestal (cultivos de cacao con árboles maderables para el sombrío) en un área de nueve coma setenta y cinco (9,75) hectáreas, en el predio denominado El Brasil ubicado en la vereda El Rubí municipio de la belleza, departamento de Santander

Que una vez realizado el respectivo análisis de evaluación según la clasificación de categorías de amenaza a nivel nacional (Resolución No. 1912 de 2017 de Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible) y regional (Resolución DGL No. 00188 del 14 de mayo de 2020 de la CAS) de las especies solicitadas, se evidencia lo siguiente:

CATEGORÍAS DE ESPECIES AMENAZADAS			
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA	
		Resolución 1912 de 2017 Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible	Resolución 00188 de 2020 de la CAS
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	En peligro (EN)	—

Se aprobará el Aprovechamiento Forestal del Cedro (*Cedrela odorata*), sustentado que la especie es promisoría en esta zona, presentando fácil regeneración con condiciones óptimas de desarrollo y de preservación de la especie, encontrándose con alta densidad y diversidad de diámetros distribuidos en un sistema agroforestal.

En el recorrido realizado en el área que comprende el permiso de Aprovechamiento Forestal para el predio denominado **EL BRASIL** ubicado en la vereda **EL RUBI** municipio de **LA BELLEZA**, departamento de **SANTANDER**, de manera aleatoria se seleccionaron los árboles a medir para el muestreo a partir de la variable diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad del veinte por ciento (20%), es decir, cincuenta y seis (56) árboles de doscientos setenta y nueve (279) medidos y reportados por el señor **GERARDO FRANCO PINZON**.

Que la prueba JI Cuadrada (JI2) empleada para establecer una comparación entre los datos reportados por el señor **GERARDO FRANCO PINZON**, y los verificados por la CAS, equivale a cero coma cero setenta y cinco (0,075), lo que indica que no existen diferencias significativas entre las dos mediciones realizadas.

Que, con los cálculos realizados y la información verificada en la visita técnica, se establece que existe un nivel de confiabilidad representativo de noventa y nueve coma noventa y cinco por ciento (99,925%), indicando que se puede aceptar el inventario forestal presentado por el usuario.

CAS.gov.co





Que en la visita realizada al predio **EL BRASIL** ubicado en la vereda **EL RUBÍ** municipio de **LA BELLEZA** departamento de Santander, se evidencio que el área se encuentra cubierta con cultivos de Cacao y árboles maderables para el sombrío, los cuales serán aprovechados a manera de entresaca.

Que revisado el inventario forestal entregado por parte del señor **GERARDO FRANCO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.300.364 expedida en La Belleza y teniendo en cuenta tan sólo los individuos arbóreos que se encuentran dentro del área de influencia directa de nueve coma setenta y cinco (9,75) hectáreas y los que presentan un diámetro a la altura del pecho superior o igual a los treinta centímetros (30 cm), se contempla la tala de doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, los cuales están representados con un volumen comercial de mil seis metros cúbicos (1.006m³), de madera, los cuales se encuentran distribuidos dispersamente en arreglo agroforestal, ubicados en el predio denominado **EL BRASIL** localizado en la vereda **EL RUBÍ** municipio de **LA BELLEZA** departamento de **SANTANDER**, como se relaciona a continuación:

No.	Especie N.V.	Especie N.C.	Nº de árboles	Vol. (m³)
1	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>	69	211,06
2	FRIJOLITO	<i>Schizolobium parahybum</i>	31	101,56
3	GUAIMARO	<i>Brosimum alicastrum</i>	15	36,64
4	HIGUERONA	<i>Ficus sp</i>	28	344,35
5	MONCORO	<i>Cordia gerascanthus</i>	136	312,39
TOTAL			279	1.006,00

El aprovechamiento se realizará por el sistema de tala selectiva, únicamente serán aprovechados los árboles seleccionados (previamente marcados – según inventario forestal), los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención.

Que es necesario proteger, durante las actividades a ejecutar en el proyecto, las especies faunísticas que se encuentran incluidas en alguna categoría de amenaza ya sea a nivel internacional (Listas rojas de la UICN) o a nivel nacional (libros rojos de aves de Colombia /Resolución 192 de 2014, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Si se encuentra fauna silvestre durante las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá adelantar el rescate y reubicación de las especies, con el fin de garantizar su protección y conservación.

Que el predio denominado **EL BRASIL** ubicado en la vereda **EL RUBÍ** municipio de **LA BELLEZA**, departamento de **SANTANDER**, de acuerdo con la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, presentan un área de veinte (20) hectáreas tres mil cien (3100) metros cuadrados, concuerda con la información allegada por el solicitante.

Así mismo, se indica que se verificó la propiedad del bien objeto de la solicitud que nos ocupa con matrícula inmobiliaria No. 315-6767, expedida por la oficina de instrumentos públicos de Puente Nacional, en la cual se acredita la titularidad del predio donde se realizara donde el aprovechamiento forestal, en cabeza del Gerardo Franco Pinzón identificado con cedula de ciudadanía No. 91.300.364 de La Belleza.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 453 DEL 02 DE JULIO DE 2025

Página 9 de 14

Que, con fundamento en las consideraciones de orden técnico relacionadas en el **Concepto Técnico SAO No. 286.2023** de 9 de junio de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable autorizar el aprovechamiento forestal, en los términos a establecer en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Con el fin de procurar la conservación y protección de las especies florísticas y faunísticas silvestres, se recomienda causar el menor grado de alteración posible a los hábitats de las especies de fauna que se puedan encontrar dentro de las áreas de aprovechamiento.

Que, conforme a lo precitado, en el artículo **2.2.1.1.1.1** de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, los árboles de sombrío se definen como *"aquellos que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo."*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 *"Los árboles aislados y de sombrío podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"*.

Que con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.7.11 Ibidem, todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente se deberá enviar copia de los actos referidos a la Alcaldía Municipal correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de estas.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CAS.ORG.CO





Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **GERARDO FRANCO PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.300.364 de la Belleza, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE SOMBRÍO** de doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, que se encuentran dispersos en arreglos de producción agroforestal (cultivos de Cacao con árboles de valor comercial como sombrío), distribuidos en cinco (5) especies, los cuales arrojan un volumen comercial de mil seis metros cúbicos (1.006m³) de madera, ubicados en el predio El Brasil, con folio de matrícula No. 315-6767, ubicado en la vereda Rubí del municipio de La Belleza, Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento forestal se realizará únicamente en relación con las especies y cantidades señaladas en la siguiente tabla:

No.	Especie N.V.	Especie N.C.	Nº de árboles	Vol. (m³)
1	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>	69	211.06
2	FRIJOLITO	<i>Schizolobium parahybum</i>	31	101.56
3	GUAIMARO	<i>Brosimum alicastrum</i>	15	36.64
4	HIGUERONA	<i>Ficus sp</i>	28	344.35
5	MONCORO	<i>Cordia gerascanthus</i>	136	312.39
TOTAL			279	1.006,00

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal autorizado se realizará únicamente en un área de nueve coma setenta y cinco (9,75) hectáreas, delimitada por las coordenadas geográficas de la siguiente tabla:

Nº.	COORDENADAS	
	VERTICE	
	Latitud N	Longitud O
1	5°53'24.87"	74° 4'2.16"
2	5°53'27.73"	74° 4'9.96"
3	5°53'32.42"	74° 4'20.37"
4	5°53'33.74"	74° 4'27.96"
5	5°53'27.79"	74° 4'22.96"
6	5°53'26.13"	74° 4'13.77"
7	5°53'21.33"	74° 4'5.43"

PARÁGRAFO TERCERO: Por ningún motivo se realizará el aprovechamiento forestal en un área diferente a la autorizada y de individuos diferentes a los reportados, marcados georreferenciados y revisados.

PARÁGRAFO CUARTO: El Concepto Técnico SAO No. 286.2023 de 9 de junio de 2023, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL TERMINO y PRÓRROGA – INFORMAR a **GERARDO FRANCO PINZÓN**, que el Aprovechamiento Forestal autorizado se otorga por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con antelación a la finalización de la vigencia de la autorización.

CAS.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 453 DEL 02 DE JULIO DE 2025

Página 11 de 14

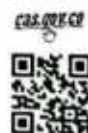
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **GERARDO FRANCO PINZÓN**, que implemente las siguientes recomendaciones durante la ejecución de las labores del aprovechamiento forestal:

1. En el momento de ejecutar las labores de aprovechamiento forestal debe vincularse personal técnico con experiencia y conocimiento de las normas de seguridad
2. Las herramientas, máquinas y equipos de protección deben ser revisados y estar en óptimas condiciones para evitar accidentes.
3. Al realizar el mapeo de los árboles se debe proyectar su caída, evitando la afectación a la regeneración natural y a los árboles que se ubican alrededor; los cortes deben realizarse a una distancia mínima del nivel del suelo dejando tocones de bajo porte.
4. Se debe hacer una muesca o boca en forma de "V", orientada hacia la dirección de caída del árbol, con un corte horizontal a noventa grados (90°) y otro inclinado de aproximadamente cuarenta y cinco (45°).
5. Los desperdicios, aceites, grasas, material combustible y equipos empleados para el mantenimiento y funcionamiento de las máquinas usadas en el aprovechamiento forestal deben ser dispuestos en un sitio especial y así evitar la contaminación hídrica, atmosférica y de suelos.
6. No se podrá lavar la maquinaria y equipo en fuentes de agua natural ni cerca de ellas.
7. No podrán colocarse materiales en el cauce de las fuentes hídricas presentes en el área de intervención del proyecto, tampoco se permitirá que haya contaminación alguna de las corrientes de agua por los materiales de depósito.
8. Prevenir que cualquier material sea depositado accidental o conscientemente en la corriente de agua.
9. Utilizar suficiente señalización informativa, preventiva y reglamentaria ya sea provisional o permanente con el fin de prevenir accidentes.
10. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto de ejecución de la obra o lesión al personal encargado de su ejecución, será responsabilidad única y exclusiva del titular de los permisos, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO CUARTO: DE LOS SALVOCONDUCTOS - ADVERTIR al señor **GERARDO FRANCO PINZÓN**, que, la madera producto del aprovechamiento forestal puede ser comercializada, para lo cual el autorizado debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización, para transporte y comercialización ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos que se expidan con base en la presente Autorización, no son documentos negociables, y si con ellos se ampara la movilización de productos extraídos de aprovechamientos ilegales, incurrirá en la cancelación inmediata de la Autorización de Aprovechamiento Forestal; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: DE LA COMPENSACIÓN - REQUERIR a **GERARDO FRANCO PINZÓN** para que, como medida de compensación del aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío autorizado a ejecutar en el predio El Brasil, con folio de matrícula No. 315-6767, ubicado en la vereda Rubí del municipio de La Belleza, Santander, deberá realizar la reposición de los árboles talados de acuerdo a la siguiente tabla:





COMPENSACIÓN FORESTAL – REPOSICIÓN DE ÁRBOLES		
NÚMERO DE ÁRBOLES RELACIÓN 1:10 (<i>Cedrela odorata</i>)	NÚMERO DE ÁRBOLES RELACIÓN 1:5 (Otras especies)	ÁRBOLES A REPONER
69		690
	210	1.050
Total		1.740

PARÁGRAFO PRIMERO: De la tabla anterior se informa que se deberán realizar el establecimiento de mil setecientos cuarenta (1.740) árboles de especies nativas de la Región en áreas de los predios donde se va a realizar el Aprovechamiento Forestal o en zonas de protección de fuentes hídricas, brindándoles mantenimiento como podas y fertilizaciones, adecuados manejos silviculturales con el propósito de preservar su adecuado desarrollo durante tres (3) años, para garantizar su supervivencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de compensación deberá desarrollarse de manera simultánea con las labores de aprovechamiento forestal. Los árboles plantados deberán estar identificados, marcados y georreferenciados con numeración secuencial, para que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realice las respectivas visitas de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a GERARDO FRANCO PINZÓN para que allegue a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, un informe semestral sobre el avance del aprovechamiento forestal autorizado, donde se presente un reporte y/o inventario de los individuos arbóreos intervenidos para verificación por parte de la Corporación, el cual debe contener número de árbol aprovechado, especie, DAP, altura comercial, altura total, volumen total, volumen comercial y ubicación geográfica (georreferenciación).

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a GERARDO FRANCO PINZÓN, que la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendarios, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se considera como abandono del aprovechamiento forestal autorizado, por lo que esta Autoridad Ambiental efectuara la liquidación definitiva del mismo, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a GERARDO FRANCO PINZÓN, para que procure la conservación y protección de las especies florísticas y faunísticas silvestres, evitando la caza, sustracción o ingreso de especies animales, así como la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugios para los especímenes de la fauna silvestre. En caso de encontrarse o afectar sus nidos o nichos estos deben ser rescatados y puestos a disposición de la Autoridad Ambiental, con el fin de ser valorados, tratados y determinar su disposición final.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a GERARDO FRANCO PINZÓN, que la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, NO será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas o al ambiente que suceda con ocasión de las actividades llevadas a cabo de su parte, con relación a las Actividades de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados autorizado.

CAS-QUEVEDO



ICORONA



SAHES



IQNET



ICORONA





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 453 DEL 02 DE JULIO DE 2025

Página 13 de 14

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS SANCIONES El incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, le acarrearán a cargo de **GERARDO FRANCO PINZÓN**, la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CESIÓN – INFORMAR a **GERARDO FRANCO PINZÓN**, que no podrá traspasar o ceder la presente autorización a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales

ARTÍCULO DUODÉCIMO: REQUERIR a **GERARDO FRANCO PINZÓN**, para que haga entrega del informe final de cumplimiento de las labores inherentes al aprovechamiento forestal, y las demás consideraciones ambientales, relacionados con el adecuado uso de combustibles, sistemas de extracción de la madera, disposiciones de residuos vegetales etc., así como el cumplimiento de la medida de compensación forestal exigida en la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander, realizará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo del titular de la presente Autorización.

PARÁGRAFO: DE LOS COSTOS - INFORMAR a **GERARDO FRANCO PINZÓN**, que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 de junio 29 de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido acuerdo, de lo contrario esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido, esto es, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 de julio 07 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA PUBLICACIÓN Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicada por parte del peticionario, en un Diario de Amplia Circulación Regional, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, y la constancia de su publicación deberá ser allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA DE LA BELLEZA**, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA NOTIFICACIÓN. Por la Subdirección de la Administración de la Oferta de los RND, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a **GERARDO FRANCO PINZÓN**, quien se podrá ubicar en el predio El Brasil, vereda El Rubí del municipio de La Belleza, Santander, Tel(s)/Cel(s):

CAS.GOV.CO





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. 453 DEL 02 DE JULIO DE 2025

Página 14 de 14

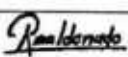
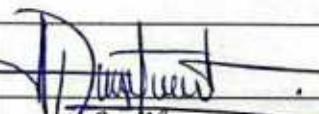
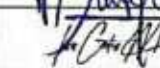
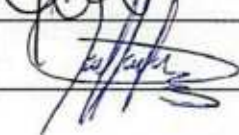
3164379211- 3202485787 , email: mafracol18@gmail.com / roteos25@hotmail.com , a quién se le entregará una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL RECURSO. Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


GLORIA MILENA DURÁN VILLAR
Directora General (E) - CAS.

Expediente No.1007.0075.2023 Aprovechamiento Forestal Aislado		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Rafael Andrés Maldonado Ochoa	
Vo.Bo. Jurídico SAO	Abg. Andrés Ardila Prada	
Vo.Bo. Subdirector SAO	Ing. Eymar Yesith Báez Camecho	
Revisó DGL	Abg. Isis Nathaly Cortés Mayorga	
	Ing. Yuleimy Ramírez	
Vo. Bo. DGL	Prof. Esp. Fabian Castellanos García	

CAS.QUECO



☎ Línea Gratuita 018000917600 - ✉ contactenos@cas.gov.co - 🌐 CorporacionAutonomaDeSantanderCAS - 📱 @CAS_SANTANDER - 📺 CAS.SANTANDER - 📺 CAS_SANTANDER

QUARENTINA- SAN GL.

Carrera 12 N° 3-08 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249720
Celular: +57(311) 2229678
contactenos@cas.gov.co

BOCORRO

☎ Calle 18 N° 12-38 Barrio Centro
☎ Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
☎ Celular: +57(318) 9957296
☎ bochorro@cas.gov.co

VELEZ

☎ Carrera 2 N° 8-21 Barrio Palmar
☎ Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
☎ Celular: +57(319) 6157897
☎ velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA

☎ Calle 26 N° 28-48 Edificio Sura Oficina 303
☎ Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
☎ Celular: +57(310) 6157896
☎ ceduca@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

☎ Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmar
☎ Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
☎ Celular: +57(310) 6157896
☎ maria@cas.gov.co

MALAGA

☎ Carrera 8 N° 11-41 Barrio Centro
☎ Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-4
☎ Celular: +57(310) 2742800
☎ malaga@cas.gov.co